

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 145-2018-MDY

Yura, 02 de Agosto del 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro de mesa de partes N° 2630, el Informe N° 043-2018-ESC/SGOPPC/GDUR/MDY, el Informe Legal N° 243-2018-GAJ/MDY, el Proveído N° 775-2018 del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;



Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...).



Que, mediante solicitud de fecha 23 de Octubre 2018, tramitado mediante expediente administrativo N° 2630-2018, el Administrado Zacarías Quenta Mamani, solicita deje sin efecto el certificado de posesión de la señora Flor del Carmen Cárdenas Montes del predio ubicado en Asociación APIAAR, manzana L, lote 4, zona 2; en ello en razón de que la referida persona invadido su terreno. El administrado presenta copia de contrato de transferencia de dominio del predio celebrado con la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 27 de julio de 1988; también presenta copia de la Disposición N° 05-2017-FPPCH-6D, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 2016-4124, por la cual se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Flor del Carmen Cárdenas Montes por el delito de usurpación agravada en agravio de Zacarías Quenta;

Que, a través del Certificación de posesión N° 2089-2016, de fecha 08 de agosto de 2016, otorgado a la señora Flor del Carmen Cárdenas Montes, por el lote 4, manzana L, zona 2 de las asociación APIAAR;

Que, la Carta N° 156-2017-TYMTC/SGOPPC/GDU/MDY, de fecha 31 de julio de 2017, por la que se hace de conocimiento de Flor del Carmen Cárdenas la solicitud de fecha 23 de marzo del señor Zacarías Quenta Mamani;



Que, previo a emitir opinión sobre el pedido de nulidad planteado debe la aplicación de la norma en cuanto al para declarar la nulidad de oficio. Es así, que con fecha 22 de diciembre de 2016, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que el plazo que tienen las entidades públicas para declarar la nulidad de oficio es de dos (02) años, modificando el plazo de un (01) año señalado en la norma anterior a su vigencia, norma que está contenida en el artículo 211° del TUO de la Ley 27444;

Que, así, considerando que el plazo de un año, señalado antes de la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1272, no venció durante el trámite de la solicitud de nulidad de oficio debe aplicarse al presente procedimiento el plazo de 2 años para que la entidad pública pueda realizar o no la nulidad de oficio;

Que, el sustento del señor Zacarías Quenta Mamani para la nulidad del Certificado de posesión es que el inmueble es de su propiedad y que ha sido ocupado de manera indebida por la señora Flor del Carmen Cárdenas Montes. Siendo así, se debe tener presente que la Municipalidad Distrital de Yura no es competente para declarar o reconocer el mejor derecho de propiedad o posesión;

Que, como aparece del certificado de posesión N° 2089-2016, de fecha 09 de agosto de 2016, es para el otorgamiento de factibilidad de servicios básicos, la misma que ha sido emitida bajo lo señalado por el artículo 24° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, norma además que señala que el certificado de posesión emitido por los gobiernos locales no constituyen reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular (Según la partida registral P06067968 es propiedad de COFOPRI);

Que, el informe N° 043-2018-ESC/SGOPPC/GDUR/MDY, no emite opinión técnica solicitada y se limita a señalar que según el informe N° 119-2016-CASL/SGGRD-MDY el predio no se encuentra catalogado como zona de riesgo. El referido informe fue emitido para que se determine si el lote estaba en zona de riesgo, concluyendo que el lote según el Plan de Desarrollo Metropolitano no está catalogado como zona de riesgo, ello es importante pues el artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA señala como una de las causales para denegar el certificado de posesión es que el predio este en zona de riesgo. En el presente el predio no estaría en zona de riesgo según el informe técnico;

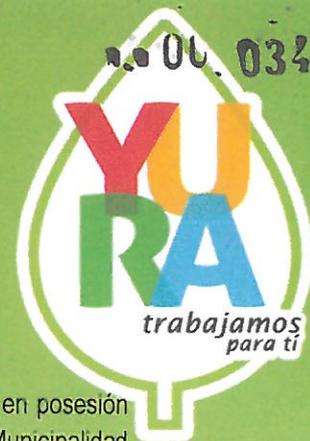
Que, debe considerarse que las causales de nulidad están desarrolladas en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444; siendo que los hecho analizaos no califican como causal para declarar la nulidad del certificado de posesión;

Que, para denegar el certificado de posesión es que el predio este en zona de riesgo. En el presente el predio no estaría en zona de riesgo según el informe técnico,

Que, debe considerarse que las causales de nulidad están desarrolladas en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444; siendo que los hecho analizaos no califican como causal para declarar la nulidad del certificado de posesión;

Que, mediante Informe Legal N° 243-2018-GAJ/MDY, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, sin perjuicio para que el señor administrado Zacarías Quenta Mamani, haga valer su derecho en la vía que corresponde, su pedido debe ser declarado improcedente, debiéndose emitir el acto administrativo respectivo por parte del titular de la Entidad teniendo en consideración, que el procedimiento de nulidad de oficio debe ser resuelto por este conforme a lo señalado por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo,





efecto el certificado de posesión emitido. En su descargo señala que la recurrente se encuentra en posesión del inmueble con su familia, que el contrato de transferencia de dominio celebrado con la Municipalidad Provincial de Arequipa, presentado por el señor Zacarías Quenta, esta rescindido automáticamente, conforme lo señala la cláusula cuarta del mismo, ya que el mencionado señor no cumplió con vivir;

Que, como medio probatorios ofreció: i) Inspección en su vivienda, ii) Copia informativa de Registros Públicos P 06167105 donde el lote materia de conflicto aparece como titular COFOPRI; iii) Copia de un recibo de luz a nombre de la recurrente; iv) Copia del DNI de la recurrente donde aparece su dirección que coincide con el lote;

Que, el señor Zacarías Quenta Mamani, el 20 de julio de 2017, ingresó por mesa de partes un escrito sumillado copias simples y nulidad de constancia de posesión, con referencia la expediente N° 5480-2016, el cual corresponde a la solicitud presentada por la señora Flor del Carmen Cárdenas y por el cual se le entregó el certificado de posesión. Se debe tener presente que el escrito fue registrado con dos números N° 5777 y N° 5776, pero tiene el mismo contenido;

Que, con fecha 06 de octubre de 2017, el señor Zacarías Quenta Mamani, con registro N° 7509, a solicitud de la Municipalidad, ha presentado copia de la partida N° P06067105 respecto de la manzana L, lote 4, zona 2, APIAR, parece como titular del predio COFOPRI, también aparece un escrito dirigido a la Gobernadora de Arequipa, de fecha 13 de noviembre de 2016, el cual no tiene fecha ni cargo de recepción del Gobierno Regional de Arequipa, y el escrito de fecha 20 de julio de 2017, registro N° 57777, por el cual solicita copias simples y nulidad de constancia de posesión;

Que, la señora Flor del Carmen Cárdenas Montes, con registro N° 7846 de fecha 23 de octubre de 2017, a solicitud de la Municipalidad absolvió el traslado de las solicitudes del señor Zacarías Quenta con registro N° 57777. Señala que está en posesión del predio, que el señor Zacarías Quenta nunca ha realizado acto de posesión;

Que, el señor Zacarías Quenta, mediante registro N° 3709 de fecha 25 de mayo de 2018 ha solicitado que se resuelva la oposición y nulidad al certificado de posesión emitido a la señora Flor del Carmen Cárdenas Montes; ha presentado copia de la resolución N° 06-2018 del expediente N° 01953-2017-81-0401-JR-PE-04, sobre delito de usurpación, imputado a la señora Flor del Carmen Cárdenas Montes y como agraviado su persona; copia al contrato de transferencia de dominio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y Zacarías Quenta Mamani, por el lote 4, manzana L, zona 2, de fecha 27 de julio de 1988; copia de un escrito de demanda de reivindicación en contra de la señora Flor del Carmen Cárdenas, el escrito no tiene fecha ni cargo de recepción;

Que, en el presente caso se trata de una solicitud de nulidad del certificado de posesión N° 2089-2016, otorgado a Flor del Carmen Cárdenas Montes por el lote 4, manzana L, zona 2 de la Asociación APIAAR, emitida el 08 de agosto de 2016;

Que, en cuanto a la oposición se debe tener en cuenta que el certificado de posesión fue emitido con anterioridad a la presentación de la misma, por lo que solo corresponde pronunciarse sobre el pedido de nulidad;

concluyendo con la Opinión que se declare improcedente la solicitud a la emisión del certificado de posesión N° 2089-2016 presentada por el Señor Zacarías Quenta Mamani, consecuentemente declare improcedente la solicitud de oficio del certificado de posesión N° 2089-2016, presentada por el mismo administrado, dejando a salvo su derecho de hacer valer sus derechos en la vía respectiva;

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Oposición a la emisión del Certificado de Posesión N° 2089-2016 formulada por el **Sr. ZACARIAS QUENTA MAMANI**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la segunda pretensión formulada por el Sr. **ZACARIAS QUENTA MAMANI**, sobre la solicitud de nulidad de oficio del Certificado de Posesión N° 2089-2016.

ARTICULO TERCERO - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo normado por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 218° de la Ley N° 27444;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación al interesado en su domicilio en la Asociación de Pequeños Industriales "APIAR" Mz. L, Lote 04 Zona A-02, Distrito de Yura y archivo de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Max Oscar Moscoso Herrera
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE